

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O´HIGGINS**

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 202206101407, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE SE PRONUNCIA SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE RESPECTO A SOLICITUD DE REVISIÓN DEL ARTÍCULO 25 QUINQUIES DE LA LEY N°19.300, PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU EN RELACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONVENTO VIEJO ETAPA II”.

RANCAGUA, 16 de diciembre de 2022

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 202206101407, de 14 de diciembre de 2022, (en adelante Resolución Exenta N° 202206101407/2022) del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins (en adelante Región de O´Higgins), que se pronuncia sobre admisión a trámite respecto a solicitud de revisión del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentado por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, en relación al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto con RCA N°067/2004, “Convento Viejo Etapa II”.
2. El artículo 62 de la Ley 19.880, que “Establece bases de los procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, del Ministerio del Interior, que aprueba Estatuto Administrativo, que establece la subrogancia legal en sus artículos 79, 80 y siguientes, aplicadas en este caso en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la república, que fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°202206101407/2022, el SEA Región de O'Higgins se pronuncia sobre admisión a trámite respecto a solicitud de revisión del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentado por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, en relación al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto con RCA N°067/2004, "Convento Viejo Etapa II", que resuelve requerir a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, través de su Alcalde Cristián Pozo Parraguez , para que en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, acredite la calidad de directamente afectada.
2. Que, la Resolución Exenta N°202206101407/2022, fue debidamente notificada, con fecha 14 de diciembre de 2022, al Sr. Cristián Pozo Parraguez en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.
3. Que, una vez notificada se advierte que en el Visto N°1 y considerando N°2 de la Resolución Exenta N°202206101407/2022, se señala por error la fecha de ingreso de la solicitud de Revisión de la RCA N°067/2004, del Proyecto "Convento Viejo Etapa II", presentado por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, **debiendo decir**; *"La solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentada ante la Secretaría de la Comisión de Evaluación con fecha **18 de noviembre de 2022**, por don Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu"*, y no 1 de diciembre de 2022, esto se da cuenta que al revisar detalladamente el ingreso se constató que el ingreso a oficina de partes de la Dirección Regional del SEA región de O'Higgins, fue en la corregida fecha.
4. Que, en conformidad a lo anterior, la presente resolución tiene por objeto aclarar y rectificar el error de escrituración, puramente material.
5. Que, conforme al artículo 62 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado: *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"* (Destacado propio).
6. Que, el artículo 13 inciso final de la ley N°19.880, relativo al principio de no formalización del procedimiento administrativo, dispone que la *"Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros"*. Como es el caso de la especie, se constata que este acto no afecta intereses de Terceros, por lo que procede su rectificación.
7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos y lo indicado en los Considerandos precedentes, esta Dirección del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

RESUELVO:

1. **RECTIFIQUESE** la Resolución Exenta N°202206101407/2022, de este sea en el siguiente sentido:

Donde dice: en Vistos N°3. “La solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentada ante la Secretaría de la Comisión de Evaluación con fecha **1 de diciembre de 2022**, por don Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu”; **y Considerando N°2**, “Que, **con fecha 1 de diciembre de 2022**, don Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, presentó solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, adjuntando antecedentes técnicos a su presentación”.

Debe decir:

En Vistos N°3. “La solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentada ante la Secretaría de la Comisión de Evaluación con fecha **18 de noviembre de 2022**, por don Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu”; **y Considerando N°2**, “Que, **con fecha 18 de noviembre de 2022**, don Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, presentó solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, adjuntando antecedentes técnicos a su presentación”.

2.- Que en todo lo demás, no se altera de forma alguna el contenido de la la Resolución Exenta N°202206101407/2022, que se pronuncia sobre admisión a trámite respecto a solicitud de revisión del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentado por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, en relación al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto con RCA N°067/2004, “Convento Viejo Etapa II.

3.- Publíquese en el expediente electrónico del proceso de Revisión de RCA N°067/2004 del proyecto “Convento Viejo Etapa II”, link <https://www.sea.gob.cl/revision-de-la-rca-del-proyecto-convento-viejo-etapa-ii-por-ilustre-municipalidad-de-pichilemu>, archívese.

4.- Notifíquese la presente Resolución a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.

**LIDIA SALAZAR PEREZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS**

PMA/EPG/MFB

Distribución

- Sr. Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, domicilio Angel Gaete 365, Pichilemu, región de O'Higgins.
- **C.C.:**
- Archivo Resoluciones Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

- electrónico del proceso de Revisión de RCA N°067/2004 del proyecto “Convento Viejo Etapa II”, link <https://www.sea.gob.cl/revision-de-la-rca-del-proyecto-convento-viejo-etapa-ii-por-ilustre-municipalidad-de-pichilemu>.
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.